



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2009/09/08
Publicación	2009/10/14
Vigencia	2009/10/15
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos, Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente
Periódico Oficial	4747 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



INGENIERO JORGE ÁLVARO HINOJOSA MARTÍNEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ACUERDO DE FECHA VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, Y

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, prevé en su artículo 80, que la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, constituirá el Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, integrado por representantes de instituciones, dependencias y entidades de carácter federal, estatal y municipal que tengan que ver con el conocimiento, planificación, manejo y aprovechamiento de las áreas naturales protegidas de la Entidad.

Actualmente la problemática en materia ambiental, hace necesaria la participación colaborativa de todos los niveles de gobierno y de la sociedad organizada, para que de manera conjunta se tomen decisiones que lleven a nuestra Entidad, a consolidar las figuras de protección al ambiente que prevé la normatividad vigente y a determinar con responsabilidad, el rumbo que en la materia se dé a Morelos. Al ser las áreas naturales protegidas, zonas de invaluable relevancia, es obligación de todos buscar su conservación, vigilancia y mantenimiento; la actuación coordinada de las autoridades involucradas con el tema en la Entidad, garantizará alcanzar tan importante propósito y lograr el cumplimiento de los objetivos previstos en la planeación de acciones y obras a realizarse en Morelos. En este sentido, resulta de suma importancia que los integrantes del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, cuenten con un ordenamiento interno que rija su funcionamiento y el alcance de sus acciones, por lo que el presente Reglamento Interior permitirá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 80 de la Ley anteriormente citada.



En la primera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas de Morelos, celebrada el veinte de julio del dos mil siete, se sometió a consideración de sus integrantes, el presente Reglamento Interior, el cual fue debidamente aprobado;

Por lo anterior se expide el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE MORELOS

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el funcionamiento del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas de Morelos, órgano de consulta y apoyo de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de su competencia.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Consejo: el Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas de Morelos;
- II. Comisión: la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente;
- III. Ley: la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, y
- IV. Reglamento: el presente reglamento.

Artículo 3. El Consejo a fin de cumplir con su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano de consulta y apoyo de la Comisión en asuntos relacionados con áreas naturales protegidas;



- II. Proponer políticas, estrategias, programas, prioridades y acciones de investigación, diagnóstico y seguimiento de las áreas naturales protegidas de competencia estatal;
- III. Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como la concertación de éstas con los sectores social y privado;
- IV. Proponer las medidas que considere necesarias para garantizar el adecuado manejo, aprovechamiento, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas;
- V. Evaluar la instrumentación de las acciones acordadas por el Consejo;
- VI. Impulsar la sistematización y difusión de la normatividad, de la información científica y técnica de las áreas naturales protegidas;
- VII. Proponer y promover la realización de actividades educativas y de investigación;
- VIII. Emitir opinión respecto a los aprovechamientos que se pretendan autorizar en las áreas naturales protegidas, por las autoridades competentes;
- IX. Promover y apoyar la gestión ante las instancias públicas, sociales y privadas, de los recursos necesarios para la adecuada instrumentación y operación de las acciones que impulse;
- X. Proponer el establecimiento, protección, manejo, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y la biodiversidad;
- XI. Proponer y evaluar los diagnósticos relativos a la problemática en las materias de su competencia;
- XII. Coadyuvar en el manejo del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas;
- XIII. Recomendar la actualización y evaluación permanente de los Programas de Manejo de las áreas naturales protegidas y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Recibir y conocer los informes que emitan la Comisión, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, en materia de áreas naturales protegidas;
- XV. Promover la creación de grupos de trabajo especializados, para la protección, manejo y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad, en las áreas naturales protegidas; especificando la relación que estos deberán mantener con el Consejo;
- XVI. Revisar y en su caso modificar su Reglamento Interior;



XVII. Aprobar el Reglamento Interior del consejo y sus modificaciones, y
XVIII. Las demás que en materia de áreas naturales protegidas, le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. Con el propósito de favorecer la pluralidad y garantizar la participación social, el Consejo podrá invitar a sus sesiones, a personas cuya intervención resulte de relevante importancia para la atención de los asuntos de su competencia; siempre y cuando el número de invitados permita su operación ágil y eficiente.

Capítulo II

De la integración del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas de Morelos

Artículo 5. El Consejo se integrará por un representante de cada una de las siguientes instituciones, dependencias y entidades:

- I. Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos;
- II. Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente;
- III. Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Congreso del Estado de Morelos;
- IV. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Morelos;
- V. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Morelos;
- VI. Comisión Nacional Forestal, Gerencia Estatal Morelos;
- VII. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a través de la Dirección Técnica del Corredor Biológico Chichinautzin;
- VIII. Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Balsas;
- IX. Secretaría de la Reforma Agraria, Representación Regional del Sur en Morelos;
- X. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos;
- XI. Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Morelos;
- XII. Comisión Estatal de Reservas Territoriales de Morelos;
- XIII. Universidad Autónoma del Estado de Morelos;



- XIV. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias de Zacatepec;
- XV. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, y
- XVI. Los Presidentes Municipales de los municipios del Estado de Morelos, en cuya jurisdicción se encuentre un área natural protegida de competencia estatal.

Artículo 6. El Consejo contará con un Presidente y un Secretario Técnico, quienes serán electos por el voto directo de sus miembros y por un período de dos años, pudiendo ser reelectos en el cargo, por ese mismo período.

Artículo 7. Cada integrante del Consejo contará con voz y voto; de igual manera podrá nombrar a su respectivo suplente y lo hará saber por escrito al Presidente, antes de cada sesión.

Artículo 8. Podrán participar como invitados a las sesiones del Consejo, los Presidentes Municipales en cuyo ámbito territorial se encuentre algún área natural protegida de jurisdicción federal, cuando se traten temas relacionados con ésta. En este caso tendrán las facultades a que se refiere el artículo 6 del presente ordenamiento.

Capítulo III

De las Atribuciones y Responsabilidades de los Miembros del Consejo

Artículo 9. Son facultades del Presidente del Consejo:

- I. Aprobar las Convocatorias a las sesiones, que someta a su consideración el Secretario Técnico;
- II. Convocar a los integrantes a las sesiones, así como a los invitados cuando se considere conveniente su participación en éstas;
- III. Presidir las sesiones y moderar los debates de los asuntos a tratar;
- IV. Proponer para su aprobación, el calendario anual de sesiones ordinarias;
- V. Generar el orden del día de las sesiones;
- VI. Proponer para su aprobación, la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos, así como coordinar sus actividades;



- VII. Proponer para aprobación, el Programa Anual de Trabajo;
- VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones, acuerdos, recomendaciones, así como vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos del Consejo;
- IX. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento;
- X. Expedir y mandar a publicación el Reglamento Interior del Consejo o sus modificaciones, previa aprobación que de ello haga el Consejo, y
- XI. Las demás que se fijan en la Ley, en este Reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10. El Secretario Técnico ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y someter a aprobación del Presidente, las convocatorias para las sesiones;
- II. Convocar a las sesiones a los miembros del Consejo;
- III. Distribuir entre los integrantes, con al menos tres días hábiles de anticipación a la sesión, a través del medio que considere oportuno, los documentos necesarios para el estudio y posterior discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- IV. Verificar la asistencia de los integrantes a las sesiones;
- V. Levantar el acta de la sesión;
- VI. Informar al Consejo sobre el cumplimiento de sus acuerdos y recomendaciones, y
- VII. Firmar los acuerdos y recomendaciones que emita el Consejo.

Artículo 11. Corresponde a los integrantes del Consejo:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de éste;
- II. Proponer al Presidente o al Secretario Técnico, la inclusión de temas en el orden del día, así como la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos;
- III. Deliberar respecto a los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo, contando con voz y voto en la adopción de acuerdos;
- IV. Firmar, en su caso, de conformidad las actas de las sesiones a las que asistan;



- V. Instrumentar en las dependencias, entidades u instituciones que representen los acuerdos adoptados por el Consejo;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VII. Desempeñar las comisiones que les asigne el Consejo, y
- VIII. Las demás que se fijan en la Ley, en este Reglamento, así como aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IV **De las Sesiones del Consejo**

Artículo 12. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias. De todas las sesiones se levantará el acta respectiva, la que se asentará en el libro correspondiente, el desarrollo de la sesión, así como los acuerdos que en la misma se tomen, dicho libro estará bajo responsabilidad del Secretario Técnico.

Artículo 13. Las sesiones ordinarias del Consejo, se celebrarán conforme al calendario aprobado y previa convocatoria emitida con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha en que deba celebrarse, adjuntando la propuesta del orden del día que contenga los asuntos a tratar y los documentos anexos de cada uno de ellos.

Artículo 14. En las sesiones del Consejo, no podrán tomarse acuerdos respecto a temas que no se hubieren incluido en el orden del día; en todo caso, recibida la convocatoria para una sesión, cualquier integrante podrá sugerir antes del inicio de ésta, la inclusión de los asuntos que estime convenientes.

Artículo 15. El calendario de sesiones del Consejo, deberá presentarse y ser aprobado en la primera sesión de cada año de labores.

Artículo 16. El Presidente del Consejo o cualquiera de sus integrantes, podrá proponer que se convoque con el carácter de invitado, a cualquier persona física o moral, de los sectores público, social o privado, que por sus conocimientos y experiencia en la materia, pueda coadyuvar con el Consejo en la mejor realización de sus funciones, lo cual deberá ser aprobado por acuerdo del Consejo. Estos invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.



Artículo 17. El plazo para convocar a las sesiones extraordinarias, será de cuando menos veinticuatro horas de anticipación, debiendo justificarse que se trata de un asunto imprevisto y de imperiosa atención, para lo cual se deberán anexar los antecedentes correspondientes.

Artículo 18. Al inicio de cada sesión, el Secretario Técnico comprobará la existencia de quórum legal, en caso de no estar presentes la mitad más uno de los integrantes se cancelará la sesión por falta de quórum y se deberá proceder a levantar el acta correspondiente, de la cual se turnará copia al respectivo superior jerárquico de los miembros ausentes, para los efectos legales procedentes.

Artículo 19. La convocatoria para las sesiones del Consejo deberá incluir, orden del día, tipo de sesión a celebrar, fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo y en su caso, la relación de los documentos que se anexen para la discusión de los asuntos que se indiquen en el orden del día.

Artículo 20. El orden del día deberá contener al menos:

- a) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la reunión;
- b) Pase de lista;
- c) Declaración del quórum legal para sesionar;
- d) Lectura y en su caso aprobación del Acta de la sesión anterior;
- e) Relación de los asuntos a tratar;
- f) Asuntos generales, y
- g) Clausura de la sesión.

Artículo 21. Para que las sesiones del Consejo sean válidas, deberán estar presentes el Presidente y el Secretario Técnico, o sus suplentes.

Artículo 22. Los acuerdos del Consejo serán válidos cuando se tomen por la mitad más uno de los miembros presentes, en caso de empate su Presidente tendrá voto de calidad.



Artículo 23. En caso de que la sesión no pudiera celebrarse en la fecha programada, se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes, previa convocatoria que para tal efecto se expida, debiendo comunicarse de inmediato a los miembros del Consejo las causas de suspensión.

Si la suspensión se realiza por no contar con la asistencia del quórum requerido, la nueva sesión se celebrará con los miembros que asistan a la segunda convocatoria.

Artículo 24. De cada sesión celebrada, el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente, la cual deberá someterse a la consideración y aprobación de los miembros del Consejo en la siguiente sesión, debiendo ser firmada por los miembros que asistieron.

Las actas de las sesiones del Consejo deberán contener como mínimo, los datos siguientes:

- I. Lugar y fecha de la sesión, así como hora de inicio de ésta;
- II. Tipo de sesión;
- III. Constancia del pase de lista y de la existencia de quórum legal;
- IV. Descripción de los asuntos tratados;
- V. Acuerdos tomados y en su caso, a cargo de quién queda su ejecución, y
- VI. Hora de conclusión de la sesión.

A cada acta se deberá anexar la documentación soporte que se acompañó a la convocatoria o, en su caso, aquella que se haya presentado a la consideración del Consejo en el transcurso de la sesión, debiendo ser transcrito en el libro de actas debidamente enumerado.

Capítulo V **De los Grupos de Trabajo**

Artículo 25. El Consejo podrá crear, a propuesta de su Presidente o de sus demás integrantes, grupos de trabajos permanentes o transitorios, para realizar las tareas específicas relacionadas con su objeto.



Artículo 26. En el acta en que se plasme el acuerdo del Consejo, que establezca la creación de algún grupo de trabajo, deberá señalarse expresamente el asunto o asuntos que estudiarán sus integrantes; los objetivos concretos que deberán alcanzar; el carácter permanente o transitorio que tendrán y en este último caso, que los mismos estarán vigentes hasta que sus objetivos sean cumplidos o se justifique por otra causa su desintegración previa.

Artículo 27. En cada grupo de trabajo habrá un coordinador, que será designado por el Presidente del Consejo y rendirá informes periódicos al Consejo sobre las actividades del grupo.

Capítulo VI **Procedimiento para la Modificación del Presente Reglamento**

Artículo 28. Para efectuar modificaciones al presente Reglamento, se requerirá la solicitud por escrito de por lo menos la mitad de los miembros del Consejo y se discutirá como único punto en sesión extraordinaria que para tal efecto se convoque. El voto en este caso será secreto y se deberá contar con la aprobación de dos tercios del quórum legal.

Para efectos de este artículo, la convocatoria tendrá que hacerse con por lo menos quince días de anticipación a la sesión y deberá acompañarse de las modificaciones propuestas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve.



Ingeniero Jorge Álvaro Hinojosa Martínez
Secretario Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos Denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, y Presidente del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas.
Licenciado Miguel Rodríguez Trejo
Director Técnico Del Corredor Biológico Chichinautzin de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y Secretario Técnico del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas.
Rúbricas.